

SOLVENTACION CEE, CON FECHA 23 DE MARZO DE 2011

Con el propósito de dar por atendida esta observación se anexa al presente copia fiel de la relación de servicios profesionales en materia legal proporcionados por el Lic. Santiago de Jesús Tarín Díaz, la razón por la cual no fue proporcionado en su momento a los auditores, debido a que el documento se entregó en presidencia y no se había pasado al área administrativa para integrarse en su archivo correspondiente, por lo cual se establece el compromiso de que en lo sucesivo al momento de recibir documentación relacionada con la ejecución de un contrato esta deberá ser entregada al área administrativa para su registro y archivo, Anexo No. 4.

- 7. En relación con la revisión a la partida 3301 denominada “Asesoría y Capacitación”, no fue proporcionado a los auditores de este Órgano Superior de Fiscalización, el contrato celebrado con el prestador de servicios C.P.C. Rodolfo Durán Majul, por concepto de “Revisión especial del primer semestre de 2010, auditoría a los Partidos Políticos” por \$13,920, según consta en la póliza de cheque No. 11799 de fecha 8 de septiembre de 2010.**

Tipo de Observación

Correctiva.

Medida de Solventación

Manifiestar las razones que dieron lugar para no haber exhibido el contrato señalado en la presente observación, proporcionando copia del mismo a este Órgano Superior de Fiscalización para su revisión y análisis. En caso de no contar el mismo, manifiestar las razones que dieron lugar al incumplimiento, solicitando hacer las gestiones necesarias para contar con el mismo, estableciendo medidas para que en lo sucesivo se evite su recurrencia. En caso de no atender la presente medida de solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones legales y normativas vigentes, respecto de los servidores públicos que resulten responsables, en virtud de la situación antes observada.

SOLVENTACION CEE, CON FECHA 23 DE MARZO DE 2011

Se anexa copia fiel del contrato mencionado en la presente observación con el fin de dar por atendida la misma, el cual no fue posible exhibirlo en el momento de la revisión a los auditores que realizaron la revisión, en lo sucesivo por todo contrato elaborado por la prestación de un servicio profesional independiente deberá de integrarse al expediente una vez formalizado el mismo y no anexarse a la póliza de diario en donde se provisiono el pago, Anexo No. 5.

Organización del Ente

Observaciones

- 8. El sujeto fiscalizado no está cumpliendo con la información que debe ser difundida por Internet en su portal de transparencia en relación con la fracción XVIII del artículo 14 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, relativa a las “Contrataciones que hayan celebrado detallando por cada contrato las obras públicas, los bienes adquiridos o arrendados y los servicios contratados”, ya que la más reciente información publicada data del primer trimestre de 2010, según consulta realizada al portal web del sujeto fiscalizado con fecha 12 de enero de 2011. El hecho observado es recurrente de la fiscalización realizada por el ISAF en el ejercicio 2009.**